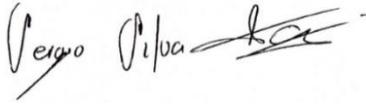


Radicado N°: 686554089001-2021-00324-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FERNANDO ROJAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente se allega certificación de remisión notificación demandado, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integra del expediente, en el presente asunto se llegan por parte del togado accionante certificaciones de remisión de la notificación por aviso del ejecutado la cual fue remitida por correo certificado SIAMM a la dirección calle 5 # 11-62 barrio la feria de Sabana de Torres (017NotificacionPersonalNegatina.pdf) en la cual se advierte que la comunicación es devuelta con la anotación que la persona a notificar no reside ni labora en el lugar, con fecha del 13 de abril de 2022 (fol. 5).

De igual forma solicita el apoderado en atención de la nota devolutiva relacionada en precedencia, se autorice por parte del Juzgado efectuar la notificación personal del ejecutado a la dirección de correo electrónica fernandorojas1985@gmail.com la cual bajo la gravedad de juramento denuncia fue suministrada por el demandado al momento de solicitar su crédito.

Respecto a la solicitud del Togado por medio de la cual requiere el despacho se sirva autorizar remitir la notificación personal al ejecutado, el despacho se permite informarle al togado memorialista que de conformidad con lo normado tanto en el artículo 291 del CGP como con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 adoptado como norma permanente dentro del ordenamiento jurídico, no requiere mediación de autorización del Despacho para proceder con la notificación virtual o electrónica del ejecutado, por cuanto no se encuentra consagrada dicha eventualidad en las disposiciones referenciadas únicamente se le requiere para que al momento de aportar la misma se encuentre que cumple con las formalidades como lo son informar al despacho la forma en cómo se obtuvo el correo, la advertencia a partir de qué momento se entiende surtida la notificación y demás contempladas en el artículo 8°. Notificaciones personales; artículo subrogado por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la

declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

Conforme lo anterior se le exhorta en esta oportunidad al Togado para que se sirva dar continuidad al trámite de notificación al ejecutado en tanto no obra dentro del plenario procesal prueba de la remisión de la notificación del ejecutado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **15 de diciembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**